

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/Nº **421/2023**

La Paz, **14 ABR 2023**

**MODIFICA PARCIALMENTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
APS/DJ/DPC/DSIS/UI/Nº 085-2018 DE 18 DE ENERO DE 2018**

VISTOS:

La Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 de Pensiones, el Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, el Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, el Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, Informe Técnico INF.DP/USO/59/2023 de 28 de marzo de 2023, y demás documentación que por ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el 07 de febrero de 2009, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado y que la misma se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, en atención al Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP, como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de pensiones de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, serán asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.



Página 1 de 6

"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"

Que, el artículo 168, inciso a) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización, debe cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, el artículo 168, inciso b) de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, supervisar, regular y controlar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y otras entidades bajo su jurisdicción de acuerdo a la Ley de Pensiones y los reglamentos correspondientes.

Que, el artículo 169, parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que la administración del Sistema Integral de Pensiones estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora).

Que, el artículo 175 parágrafo I de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán transferir a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo toda la información, documentos, expedientes con sus respectivos respaldos, bases de datos que se encuentren a su cargo y otros, siendo responsables de la documentación e información que transfieran.

Que, el artículo 175, parágrafo II de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, prevé que las características, procedimiento y plazos para la transferencia será establecida en reglamento.

Que, el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732, de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria, así como lo dispuesto en la Ley N° 065 y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de transición.

Que, el Decreto Supremo N° 2248 de 14 de enero de 2015, entre otros aspectos, tiene por objeto la constitución y aprobación de estatutos de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, la misma que tendrá a cargo la administración y representación de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones, gestión de Prestaciones, Beneficios y otros Pagos, establecidos en la normativa vigente e iniciará sus actividades en un periodo no mayor a dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de publicación del referido Decreto Supremo.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, parágrafo 1 del Decreto Supremo N° 2248, determina que la APS es responsable del proceso de transferencia entre cada una de las AFP y la Gestora, debiendo emitir para dicho efecto la normativa reglamentaria que establezca el procedimiento a seguirse, considerando que toda la información, documentos, expedientes con sus respectivos respaldos, bases de datos y otros sean traspasados.

Que, la Disposición Transitoria Segunda, parágrafo X del Decreto Supremo N° 2248, establece que la Gestora tendrá un plazo de cinco (5) años para revisar la documentación e información transferida por las AFP, conforme al procedimiento a ser establecido por la APS.

Que, el parágrafo IV de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2248, señala que el proceso de traspaso de las AFP a la Gestora deberá ser supervisado en todo momento por la APS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 parágrafo II del Decreto Supremo N° 2802 de 15 de junio de 2016, modifica el artículo 11 del Decreto Supremo N° 2248, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 11.- (INICIO DE ACTIVIDADES). La Gestora iniciará sus actividades en un período no mayor a quince (15) meses a partir de la publicación del presente Decreto Supremo."

Que, el parágrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, determina que el inicio de actividades de la Gestora, en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo del Sistema Integral de Pensiones (SIP), deberá ser en un plazo no mayor a los dieciocho (18) meses de la publicación del Decreto Supremo.

Que, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Cuarta, parágrafo I del Decreto Supremo N° 3333, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros —APS, emitió la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018 de 18 de enero de 2018, la cual resolvió aprobar el "Reglamento para la Migración de Datos de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semiccontributivo del Sistema Integral de Pensiones", modificada y/o complementada con las APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 283/2018 de 28 de febrero de 2018, APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 962/2018 de 30 de julio de 2018, APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 58/2019 de 14 de enero de 2019 y APS/DJ/DP/DSIS/DI/N° 115/2019 de 24 de enero de 2019.

Que, mediante Decreto Supremo N° 3837 de 20 de marzo de 2019, se amplía el plazo establecido en el parágrafo II de la Disposición Final Única del Decreto Supremo N° 3333 de 20 de septiembre de 2017, para el inicio de actividades al público de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en cuanto a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, por un plazo no mayor treinta (30) meses, computables a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, amplía el plazo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 3837, para el inicio de actividades de la Gestora en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo, de forma parcial dentro de los doce (12) meses siguientes a la publicación, del citado Decreto Supremo, y de manera total en un plazo no mayor a veinte (20) meses computados de igual manera.

Que, el artículo 4 del citado Decreto Supremo N° 4585, dispone que las AFP deben continuar con sus operaciones hasta que concluya la totalidad de las tareas para el inicio de actividades de la Gestora y dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes y regulación expresa a ser emitida por la APS.

Que, la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, dispone lo siguiente:

"La APS:

- a) Reglamentará las actividades parciales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en los Regímenes Contributivo y Semicontributivo y aprobará un cronograma con plazos y acciones para el traspaso del SIP;
- b) Hasta los cuatro (4) meses siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo emitirá la reglamentación correspondiente para el traspaso del SIP entre la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y las AFP, y las actividades totales de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo".

Que, la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 4585 de 15 de septiembre de 2021, establece que: "Todas las disposiciones referidas al proceso de transferencia entre cada una de las AFP y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, que no contradigan lo establecido en el presente Decreto Supremo, se mantienen vigentes".

Que, el Informe INF.DP/USO/59/2023, a partir del relevamiento realizado a ambas AFP, concluye que conforme lo indicado por el personal de las AFP, la Base de Datos del Servidor de Producción transferido mensualmente por las AFP a la Gestora, corresponde a los datos almacenados en su Servidor de Producción, que son exportados a una estructura de tablas sin relaciones lógicas, procedimientos, vistas u otros objetos, lo que imposibilita su consulta, recuperación y tratamiento.



Que, asimismo, señala que la redacción del anexo I, capítulo III, artículo 9 de la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018, no especifica expresamente que las AFP transfieran una copia de seguridad (backup completo) a la Gestora.

Que, en ese contexto, concluye que con el objeto de contar con una copia de la Base de Datos funcional para los fines de consulta, recuperación y tratamiento de la información a transferirse a la Gestora, se debe modificar la redacción del anexo I, capítulo III, artículo 9 de la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018, especificando que la Base de datos exportada por las AFP, a partir de su Servidor de Producción, incluya las llaves primarias y secundarias de los esquemas y las tablas, así como la entrega de las definiciones de los mismos, que permitan el relacionamiento de la información para su consulta, recuperación y tratamiento.

Que, por otra parte, se debe considerar que las AFP utilizan para almacenamiento de la información motores de Base de Datos relacionales, lo que implica que para la consulta, recuperación y tratamiento de la información contenida en los esquemas y tablas deben contar con las respectivas relaciones que vinculen los datos entre sí.

Que, bajo todo ese contexto normativo, en aplicación al Principio de Unidad de Gestión establecido por el inciso f) del artículo 3 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones relativo a la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo; y a fin de dar continuidad a todos los procesos establecidos en normativa vigente, se considera que, con el objeto de contar con una copia de la Base de Datos funcional para los fines de revisión y/o contrastación de la información a transferirse a la Gestora, se debe modificar la redacción del anexo I, capítulo III, artículo 9 de la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018, especificando que la Base de datos exportada por las AFP, a partir de su Servidor de Producción, incluya las llaves primarias y secundarias de los esquemas y las tablas, así como la entrega de las definiciones de los mismos, que permitan el relacionamiento para su consulta, recuperación y tratamiento de la información contenida en las mismas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.



POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR PARCIALMENTE el Anexo I capítulo III, artículo 9 del "Reglamento para la Migración de Datos de las Administradoras de Fondos de Pensiones a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo en lo referente a los Regímenes Contributivo y Semicontributivo del Sistema Integral de Pensiones", aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018 de 18 de enero de 2018, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, de acuerdo a lo siguiente:

Se modifica el Artículo 9.- (SERVIDOR DE PRODUCCIÓN), conforme el siguiente texto:

"Artículo 9.- (SERVIDOR DE PRODUCCIÓN), se autoriza la transferencia de la copia de respaldo de la Base de Datos del servidor de producción, de cada una de las AFP a la Gestora, que incluya las relaciones lógicas y definiciones de los esquemas y tablas (llaves primarias y secundarias), hasta el tercer día hábil administrativo a la fecha de corte del cierre contable establecida en norma."

SEGUNDO.- Las demás disposiciones establecidas en la Resolución Administrativa APS/DJ/DPC/DSIS/UI/N° 085/2018 de 18 de enero de 2018, se mantienen vigentes.

TERCERO.- Las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa entrarán en vigencia y se aplicarán a partir del día hábil administrativo siguiente a la notificación respectiva.

CUARTO.- La Dirección de Pensiones de la APS, queda encargada de la ejecución y control del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

MECLZMGA/JAVA/DNGP/CDGV

Maria Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

Página 6 de 6



"2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO"



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 16:09 del día 17 de abril de 2023 notifique con Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 421/2023 de fecha 14-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la seguridad Soc. de Largo Plazo a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

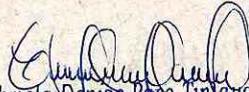
En la ciudad de La Paz a horas 16:29 del día 17 de abril de 2023 notifique con Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 421/2023 de fecha 14-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión AFP S.A. a través de su Representante legal.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de La Paz a horas 15:58 del día 17 de abril de 2023 notifique con Resolución Administrativa APS/DJ/DP/N° 421/2023 de fecha 14-04-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros a Futuro de Bolivia S.A. AFP a través de su Representante legal.

17ABR2023 15:58 FUTURO


Gabriela Denise Páez Limaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS